Aprueban "Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público"

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 078-2007-OS-CD

(*) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Procedimiento aprobado por el Artículo 1 de la Resolución N° 094-2017-OS-CD, publicada el 01 junio 2017, se dispone que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, queda derogado todo lo referido a la supervisión y sanción de las Pautas para la atención de denuncias por Alumbrado Público contenidos en el Procedimiento aprobado por la presente Resolución.

CONCORDANCIAS: ***R. N° 642-2007-OS-CD, Art. 2***

Lima, 1 de marzo de 2007

VISTO:

El Memorando Nº GFE-109-2007 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la publicación del "Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, de otro lado, OSINERGMIN tiene como función el supervisar el cumplimiento del inciso b) del artículo 31 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el cual establece que las empresas tienen la obligación de conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en su contrato de concesión;

Que, desde la vigencia del "Procedimiento para la Atención de Deficiencias y Fiscalización del Servicio de Alumbrado Público" aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 192-2003-OS/CD, se han obtenido resultados favorables en la supervisión del servicio alumbrado público. No obstante, la experiencia supervisora ha revelado ciertos aspectos que requieren ser mejorados e incluidos en dicho procedimiento. Es por esta razón por la que OSINERGMIN consideró necesario actualizar el referido procedimiento incluyendo las correcciones y mejoras respectivas, a fin de mantener el mismo objetivo, es decir, lograr una mejor supervisión del servicio de Alumbrado Público;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 28 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano el "Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público" en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de

OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar "Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público", contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución de Consejo Directivo Nº 192-2003-OS/CD por la que se aprobó el "Procedimiento para la Atención de Deficiencias y Fiscalización del Servicio de Alumbrado Público".

Artículo 3.- El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo

OSINERGMIN

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. OBJETIVO

El procedimiento tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público, así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el procedimiento establecerá las pautas que deben seguir tanto el OSINERGMIN como los concesionarios para realizar la supervisión de la operatividad de las unidades de alumbrado público.

2. ALCANCE

Comprende lo siguiente:

2.1 La tipificación de las deficiencias que afectan el servicio de alumbrado público y el establecimiento de plazos máximos para la subsanación por el concesionario, ante la denuncia de cualquier persona natural o jurídica u OSINERGMIN.

2.2 Pautas que deben seguir las personas para solicitar al concesionario la subsanación de las deficiencias típicas reportadas en sus denuncias y las obligaciones de este último para la atención. **(*)**

(*) Numeral 2.2) derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Procedimiento aprobado por el Artículo 1 de la Resolución N° 094-2017-OS-CD, publicada el 01 junio 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

2.3 Pautas para la Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público.

2.4 Pautas para la Supervisión de la Atención de Denuncias de Alumbrado Público. **(*)**

(*) Numeral 2.4) derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Procedimiento aprobado por el Artículo 1 de la Resolución N° 094-2017-OS-CD, publicada el 01 junio 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

3. BASE LEGAL

* Ley Nº 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- artículo 3.

* Ley Nº 27631 que modifica el artículo 3 c) de la Ley Nº 27332.

* Ley Nº 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía- OSINERGMIN.

* Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN.

* Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas - (LCE) y su Reglamento - (RLCE) aprobado con D.S. 009-2003-EM.

* Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y sus modificatorias.

* Norma Técnica de Alumbrado Público en Zonas de Concesión de Distribución - (NTAP), aprobado con R.M. Nº 013-2003-EM/DM.

* Resolución Directora! Nº 015-200S-EM/DGE, Sectores de distribución típicos para el período noviembre 2005-octubre 2009.

* Resolución Directoral Nº 001-2006-EM/DM, Factores KALP para el servicio de alumbrado público.

* Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

* Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 054-2004-0S/CD, Incorporación de Tipificaciones de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

"* Resolución Directoral Nº 017-2003-EM-DGE, Norma DGE de Alumbrado de Vías Públicas en Áreas Rurales (NTAPR).**" (*)**

(*) Resolución incorporada el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011.

"* Resolución Directoral Nº 016-2008-EM-DGE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER).**" (*)**

(*) Resolución incorporada el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011.

"* Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN Nº 046-2009-OS-CD, Base Metodológica para la Aplicación de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales" (BMNTCSER)." **(*)**

(*) Resolución incorporada el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011.

"* Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER) y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural (RLGER), aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM." **(*)**

(*) Ley incorporada el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011.

"* Resolución Directoral Nº 051-2007-EM-DGE, "Precisan Normas Técnicas a que se refiere el Art. 77 y la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural." **(*)**

(*) Resolución incorporada el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011.

4. DEFINICIONES

Artefacto de Alumbrado: Artefacto de alumbrado público constituido por la luminaria, la lámpara de alumbrado y los accesorios para el encendido.

AP: Alumbrado Público

Deficiencia de alumbrado público: falta de elementos de las instalaciones de alumbrado público, o existiendo éstos su condición de funcionamiento es defectuosa o inferior a su estándar de diseño, norma o montaje y que incide en la operación eficiente del servicio de alumbrado. **(*)**

(*) Definición modificada el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"Deficiencia de alumbrado público: falta de elementos de las instalaciones de alumbrado público, o existiendo éstos su estado de conservación o condición de funcionamiento es defectuosa o inferior a su estándar de diseño, norma, montaje o mantenimiento, y que incide en la operación eficiente del servicio de alumbrado."

Deficiencia desestimada: para efectos del presente procedimiento se considera deficiencia desestimada a aquellos casos que no serán tomados en cuenta para el cálculo de los respectivos indicadores. En ese sentido, se considerará los siguientes casos:

* Deficiencias de alumbrado público que no corresponden a las definidas como deficiencias típicas en el presente procedimiento.

* Deficiencias de alumbrado que no corresponden a instalaciones del concesionario.

* Deficiencias que han sido denunciadas y que fueron subsanadas en la atención de una denuncia anterior,

Deficiencias típicas: grupo de deficiencias de alumbrado público consideradas en el procedimiento para efectos de la supervisión de la operatividad de la UAP, reportes de deficiencias (denuncias) y plazos de subsanación. Se clasifican de la siguiente manera:

* DT1: Lámpara inoperativa: Lámpara apagada, lámpara con encendido intermitente o inexistencia de lámpara.

* DT2: Pastoral roto o mal orientado.- Cuando la luminaria, el pastoral, braquete o soporte a pared esté roto, desprendido o girado fuera de su posición de diseño que imposibilita el cumplimiento de su función.

* DT3: Falta de UAP.- Cuando entre postes o soportes existentes con alumbrado, falta un poste de alumbrado originado por deterioro, choque de vehículos u otra causa, o existiendo el soporte falta el artefacto de alumbrado público.

* DT4: Interferencia de árbol.- Cuando el follaje del árbol por su cercanía física a la luminaria interfiere al haz luminoso y origina zona oscura en la vía.

"DT5: Difusor inoperativo.- Cuando el difusor de la luminaria esté roto, desprendido fuera de su posición de diseño, inexistente u opacado, que no permite el cumplimiento de su función operativa.**" (*)**

(*) Definición incorporada el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011.

Denuncia de A.P.: Reporte de una deficiencia de alumbrado público realizada por cualquier persona natural o jurídica u OSINERGMIN.

Denunciante: Toda aquella persona natural o jurídica con legítimo interés que reporta la deficiencia identificada, ante el concesionario.

Día hábil: Se entiende como día hábil, para efectos de este procedimiento, aquel que es laborable en el área de jurisdicción del concesionario donde está ubicada la denuncia.

GFE: Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN.

RHD: Registro Histórico de Deficiencias de Alumbrado Público, que se encuentra en el portal Internet (Web) del concesionario.

"SER: Sistemas Eléctricos Rurales conforme al artículo 3 de la Ley General de Electrificación Rural, Ley Nº 28749, son aquellos sistemas eléctricos de distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al Reglamento de la Ley Nº 28749.**" (*)**

(*) Definición incorporada el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011.

Servicio de Alumbrado Público: Alumbrado de vías, parques y plazas públicas a cargo del concesionario en cumplimiento de lo establecido por la LCE. el RLCE y la NTAP.

Subestación de Distribución (SED): Conjunto de instalaciones para transformación de la energía eléctrica que la recibe de una red de distribución primaria y la entrega a las instalaciones de alumbrado público.

Unidad de Alumbrado Público (UAP): Conjunto constituido por uno o más artefactos de alumbrado y su soporte de fijación (poste, pastoral. ménsula u otro). **(*)**

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, se modifica el presente numeral (incluyendo nuevas definiciones), cuyo texto se publicará en la página web de OSINERGMIN, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2 de la citada Resolución.

5. DE LAS DENUNCIAS Y SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Las denuncias de A.P. asociadas a deficiencias típicas definidas en este procedimiento serán atendidas de la siguiente manera:

5.1 PARA REALIZAR UNA DENUNCIA DE A.P.

5.1.1 Las deficiencias serán puestas en conocimiento del concesionario por los denunciantes, mediante llamada telefónica, correo electrónico, fax, por escrito o personalmente en las oficinas del concesionario. Las denuncias también pueden efectuarse en el portal Internet (web) de las concesionarias que han implementado esta alternativa de denuncias.

5.1.2 El concesionario debe registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes. Para este efecto, llevará una base de datos con el Registro Histórico de Deficiencias (RHD) reportadas, cuyo formato se muestra en el Anexo 2. Cuando reciba la denuncia de A.P., la registrará de inmediato, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD (Anexo 2), los que no podrán ser modificados más adelante.

5.1.3 En caso que se trate de denuncias telefónicas, por escrito o presentadas verbalmente en sus oficinas, el concesionario entregará de inmediato al denunciante el código de su denuncia de A.P., para que éste pueda efectuar el seguimiento respectivo de la atención. En el caso de denuncias por fax o correo electrónico, el concesionario entregará (por la misma vía) al denunciante el código de su denuncia de A.P. en el día hábil siguiente para el caso de denuncias en zonas urbanas y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes para denuncias en zonas urbano rurales y rurales.

5.1.4 El concesionario registrará cada deficiencia asociada a una denuncia de A.P. Esto permitirá que, de solicitarse la subsanación de más de una deficiencia, cada una de éstas sea considerada como una denuncia.

5.2 DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

5.2.1 Una vez recibida la denuncia de A.P., el concesionario subsanará la deficiencia típica de alumbrado público dentro de los plazos establecidos en el presente procedimiento. En los mismos plazos deberá desestimar la denuncia, si fuera el caso.

5.2.2 Efectuada la subsanación de la deficiencia, el concesionario completará los campos 19 al 29 del RHD (Anexo2) dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes para el caso de denuncias en zonas urbanas y de los tres (3) días hábiles siguientes para denuncias en zonas urbano rurales y rurales. **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"5.2.2 Efectuada la atención de la denuncia, el concesionario completará los campos 19 al 29 del RHD (Anexo 2) dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes para el caso de denuncias en zonas urbanas y de los tres (3) días hábiles siguientes para denuncias en zonas urbano rurales, rurales y SER. El campo 29 del RHD ("Observaciones") será usado por la concesionaria para describir brevemente las acciones realizadas para la atención de la denuncia."

5.2.3 Si al efectuar la inspección o subsanación de una deficiencia, el concesionario determina que no se trata de una deficiencia típica, lo considerará como desestimada para efectos del procedimiento; sin embargo, para su atención, el concesionario deberá informar al denunciante de tal situación, pudiendo éste, de considerarlo conveniente, presentar la reclamación, la cual será atendida conforme a lo establecido en la Directiva Nº 001-2004-OS/CD aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 345-2004-OS/CD o la que lo modifique. La justificación del caso debe indicarse en el campo 27 "Causa de no cumplimiento de plazo".

5.2.4 Los registros repetidos o incluidos por error en el RHD, deben ser considerados como desestimados en el campo 26 "Cumplimiento". La justificación del caso debe indicarse en el campo 27 "Causa de no cumplimiento de plazo".

5.2.5 El RHD del concesionario debe estar permanentemente actualizado (que contenga como mínimo, todas las denuncias registradas del día hábil anterior), cumpliendo los plazos estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2. Asimismo, el RHD deberá estar disponible en el portal de Internet (Web) del concesionario para acceso, consulta, impresión y fácil descarga de los archivos por parte de OSINERGMIN.

5.2.6 Cada denuncia de A.P. deberá permanecer en el RHD por lo menos durante dos (2) años contados desde la fecha de recepción del concesionario.

5.2.7 Las deficiencias que detecte OSINERGMIN (por supervisión, mediciones de NTCSE u otra fuente) serán consignadas en el RHD del concesionario y tendrán un tratamiento similar al de las denuncias. Para determinar el plazo de atención, en caso de supervisión o mediciones de NTCSE se considerará desde el día hábil siguiente a la suscripción del acta respectiva o de la fecha de recepción de la disposición de subsanación cuando su detección sea por otro medio.

5.3 FIJACIÓN DE PLAZOS PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS

5.3.1 Plazos Máximos para la subsanación de deficiencias:

Código	Deficiencia	Zona Urbana	Zona Urbano-Rural o Rural
DT1	Lámpara inoperativa (*)	Tres (3) días hábiles	Siete (7) días hábiles
DT2	Pastoral roto o mal orientado	Tres (3) días hábiles	Siete (7) días hábiles.
DT3	Falta de Unidad de Alumbrado Público	Siete (7) días hábiles	Catorce (14) días hábiles
DT4	Interferencia de árbol (* *)	Cuarenta y cinco (45) días hábiles	Cuarenta y cinco (45) días hábiles

** Cuando afecten a todas las UAP de una SED, debe ser resuelta dentro de las 24 horas. El incumplimiento de este plazo será tomado en cuenta para el cálculo del parámetro de control definido en el numeral 7.4.3 de este procedimiento.*

*** Cuando no sea posible resolver la deficiencia, ya sea por negativa del municipio, otro organismo del Estado o terceros; durante la supervisión, el concesionario demostrará documentadamente la solicitud y reiteración efectuada dentro del plazo de los 45 días hábiles, ante el ente que se opone a la solución de la deficiencia*. **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"5.3 FIJACIÓN DE PLAZOS PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS

5.3.1 Plazos Máximos para la subsanación de deficiencias:

Código	Deficiencia	Zona Urbana	Zona Urbano Rural, Rural o SER (***)
DT1	Lámpara inoperativa (*)	Tres (03) días hábiles	Diez (10) días calendario
DT2	Pastoral roto o mal orientado	Tres (03) días hábiles	Siete (07) días hábiles
DT3	Falta de Unidad de Alumbrado Público	Siete (07) días hábiles	Catorce (14) días hábiles
DT4	Interferencia de Árbol (**)	Cuarenta y cinco (45) días hábiles	Cuarenta y cinco (45) días hábiles
DT5	Difusor inoperativo	Siete (07) días hábiles	Catorce (14) días hábiles

** Cuando afecten a todas las UAP de una SED, debe ser resuelta dentro de las 24 horas. El incumplimiento de este plazo será tomado en cuenta para el cálculo del parámetro de control definido en el numeral 7.4.3 de este procedimiento.*

*** Cuando no sea posible resolver la deficiencia, ya sea por negativa del municipio, otro organismo del Estado o terceros; durante la supervisión, el concesionario demostrará documentadamente la solicitud y reiteración efectuada dentro del plazo de 45 días hábiles, ante el ente que se opone a la solución de la deficiencia.*

**** En todos los numerales de este procedimiento, en los cuales se haga referencia a zonas urbano rurales y rurales, su alcance incluye a los SER (Sistemas Eléctricos Rurales, definido por la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural).**"***

5.3.2 Criterios a considerar:

a) El plazo para subsanar la deficiencia del alumbrado publico rige desde el día hábil siguiente, que el concesionario recibe la denuncia de A.P., siguiendo lo indicado en el numeral 5.1.

b) En el numeral 5.3.1 se consideran Zona Urbana (alta. media y baja densidad), Urbano Rural y Rural bajo los criterios de clasificación de los Sectores de Distribución Típicos establecidos en la R. D. Nº 015-2004-EM/DGE del 14.04.06 o la que lo modifique.

5.3.3 Ampliación de plazo

En casos especiales plenamente justificados por el concesionario de distribución, OSINERGMIN, previa evaluación, podrá determinar un plazo mayor para superar las deficiencias. **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"5.3.3 Ampliación de plazo

En casos especiales plenamente justificados por el concesionario de distribución, OSINERGMIN, previa evaluación, podrá determinar un plazo mayor para superar las deficiencias, siempre y cuando ésta se haya solicitado dentro del plazo de subsanación."

"*5.3.4 Obligatoriedad de subsanación de deficiencias El concesionario, tiene la obligación de subsanar todas las deficiencias de alumbrado público que los usuarios denuncien; por lo tanto, aquellas deficiencias que no fueron atendidas dentro de los plazos indicados en el numeral 5.3.1 o excepcionalmente al vencimiento de la ampliación a la que se refiere en numeral 5.3.3, deberán ser subsanadas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Este plazo adicional no los exime de considerar estas denuncias en la columna "g" para el cálculo del indicador descrito en el Anexo 3 del Procedimiento.***"(*)**

(*) Numeral incorporado por el Artículo Único de la Resolución N° 068-2008-OS-CD, publicada el 23 febrero 2008.

(*) Numeral 5) derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Procedimiento aprobado por el Artículo 1 de la Resolución N° 094-2017-OS-CD, publicada el 01 junio 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

6. PAUTAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

6.1 ASPECTOS GENERALES

6.1.1 La supervisión se realizará a los concesionarios incluidos en la Tabla Empresas del Anexo 1.

6.1.2 Se efectuarán dos supervisiones en cada año, uno a realizarse dentro del período enero-junio y el otro dentro del período julio- diciembre, a las empresas con parque instalado de alumbrado público mayor o igual a 5000 UAP a fines del año anterior. Para empresas con menos de 5000 UAP, la GFE, determinará la frecuencia de supervisión, lo cual será comunicado a las respectivas empresas.

6.1.3 En cada uno de los períodos, se evalúa la operatividad de las unidades de alumbrado público, mediante la inspección en campo de una muestra representativa y aleatoria del parque de UAP instalado del concesionario. **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"6.1.3 En cada uno de los periodos, se evalúa la operatividad de las unidades de alumbrado público, mediante la inspección en campo de hasta dos muestras representativas y aleatorias según el parque de UAP instalado de la concesionaria (una muestra para las zonas urbanas y otra para las zonas urbano rurales, rurales y SER, según corresponda).**"**

6.1.4 De los resultados de esta Inspección se determina el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionados. Para el cálculo de este indicador solo se consideran las deficiencias típicas descritas en el numeral 5 de este procedimiento, con excepción de la deficiencia DT4 - Interferencia de árbol. **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"6.1.4 De los resultados de esta inspección se determina el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionados de forma separada: un indicador para la zonas urbanas y otro para las zonas urbano rurales, rurales y SER. Para zonas urbanas el cálculo del indicador solo considera las deficiencias típicas descritas en el numeral 4 de este procedimiento, con excepción de la deficiencia DT4 (interferencia de árbol); para zonas urbano rurales, rurales y SER, solo considera la deficiencia típica DT1.**"**

6.1.5 La inspección de campo se efectuará en cualquier mes de cada período y según lo determine la GFE.

6.1.6 En cada uno de los períodos de evaluación que se realizan anualmente, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador al concesionario que exceda la tolerancia establecida en el numeral 6.5 de este procedimiento.

6.2 INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL CONCESIONARIO

6.2.1 El concesionario entregará a OSINERGMIN, el quinto día hábil posterior a la finalización de cada semestre, la base de datos de su parque de alumbrado público de acuerdo al formato del Anexo 1 Tabla BDAPSED. **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"6.2.1 El concesionario entregará a OSINERGMIN, el quinto día hábil posterior a la finalización de cada semestre, la base de datos de su parque de alumbrado público de acuerdo al formato del Anexo 1 Tabla BDAPSED, correspondiendo a las zonas urbanas las UAP existentes; y para las zonas urbano rurales, rurales y SER las UAP son las que corresponden a los puntos de iluminación (PI) que determina la Resolución Ministerial Nº 013-2003-EM-DM (en lo que respecta a zonas urbano rurales y rurales) y la Resolución Directoral Nº 017-2003-EM-DGE, o las normas que las sustituyan, debiendo para este caso, consignar en el campo Código de Ubicación Geográfica de la Tabla BDAPSED, los códigos de las localidades a la cual correspondan.**"**

6.2.2 La transferencia será efectuada mediante el sistema FTP (File Transfer Protocol), o eventualmente por motivos debidamente justificados por correo electrónico a la dirección ap@osinerg.gob.pe u otro que OSINERGMIN le indique con debida anticipación. La justificación debe ser incluida en el mensaje del correo electrónico. **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"6.2.2 La transferencia será efectuada mediante el sistema integrado del Portal Web del OSINERGMIN, o eventualmente por motivos debidamente justificados por correo electrónico a la dirección ap@osinerg.gob.pe u otro que OSINERGMIN le indique con la debida anticipación. La justificación debe ser incluida en el mensaje del correo electrónico.**"**

6.2.3 La fecha de cumplimiento de la remisión de información, es la que queda registrada en el sistema FTP al finalizar la transferencia de la misma. En caso que el concesionario actualice o complete Información, se registra la fecha de transferencia de la última información. **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"6.2.3 La fecha de cumplimiento de la remisión de información, es la que queda registrada en el sistema integrado al finalizar la transferencia de la misma. En caso que el concesionario actualice o complete Información, se registra la fecha de transferencia de la última información.**"**

6.3 DE LA SELECCIÓN DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

6.3.1 La operatividad de las unidades de alumbrado público se supervisará mediante una muestra aleatoria y representativa de la información del parque de alumbrado público que el concesionario alcanza según lo descrito en el punto 6.2.1 de este procedimiento. **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"6.3.1 La operatividad de las unidades de alumbrado público se supervisará mediante muestras aleatorias y representativas en base a la información del parque de alumbrado público que el concesionario alcanza según lo descrito en el numeral 6.2.1; determinando si cuenta con uno o dos universos de parque de alumbrado, zonas urbanas, y zonas urbano-rurales, rurales y SER, respectivamente.**"**

6.3.2 La selección de UAP a supervisar se hará por SED, es decir, una vez elegida una SED se supervisaran todas las UAP atendidas por ésta. **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"6.3.2 Para las zonas urbanas, la selección de muestras de UAP se hará por subestación (SED), es decir, una vez elegida una SED se supervisarán todas las UAP atendidas por ésta. En el caso de zonas urbano rurales, rurales y SER, la selección muestral de UAP a supervisar se efectuará por localidad; es decir, elegida la localidad se supervisarán todas las UAP (que son los PI que establece la NTAP) de la(s) SED(s) que existan en ella.**"**

6.3.3 Para conocimiento del concesionario se remitirá el programa de selección de muestras (software), siempre y cuando haya sufrido modificaciones en su estructura o se utilice un programa nuevo. Asimismo, se invitará al concesionario al acto de selección de muestras; no obstante, para la validez de la muestra seleccionada no será requisito su asistencia.

Con el oficio de invitación al acto de selección, se remitirá el mencionado software o en su defecto se comunicará el medio por el cual posteriormente se remitirá. En caso que el software no haya sufrido modificaciones, se le comunicará del mismo al concesionario en el referido oficio de invitación.

Para asegurar la participación del concesionario, se le notificará la fecha del acto de selección, como mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación. Es válida la notificación, si es enviada al representante designado del concesionario, vía correo electrónico o fax adjuntando el oficio de invitación.

6.3.4 Se seleccionarán muestras principales y muestras alternativas por sector típico. **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"6.3.4 Además de la(s) muestra(s) principal(es) obtenida(s) en aplicación del numeral 6.3.1, del mismo modo se seleccionarán una o más muestras alternativas para ser usadas como reemplazo de subestaciones o localidades que no puedan ser inspeccionadas.**"**

6.4 DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO

6.4.1 La GFE comunicará al concesionario el inicio de las inspecciones de campo, con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación, plazo dentro del cual el concesionario podrá designar a sus representantes en las inspecciones.

6.4.2 La SED de la muestra principal seleccionada a inspeccionar, solo será informada al concesionario el día y en el momento previo a su inspección de campo.

6.4.3 Para la inspección de cada SED se utilizará referencialmente la información (planos) que ha entregado el concesionario a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN para los estudios de la fijación tarifaria correspondiente. En caso de no contar con plano de distribución de alguna SED, podrá ser solicitado por el supervisor al concesionario el mismo día de la supervisión, previo a la inspección de campo.

Los planos arriba señalados tienen carácter de referenciales a fin de optimizar la ruta de inspección y determinar la propiedad de instalaciones. No obstante, la cantidad de UAP inspeccionadas de la SED se obtendrá como resultado de la inspección de campo. El concesionario podrá presentar información técnica complementaria a más tardar el día hábil siguiente de la inspección, en los casos en que se requiere acreditar que las instalaciones inspeccionadas son de terceros.

"Asimismo, dentro del primer mes de cada semestre, los concesionarios podrán remitir al OSINERGMIN (en disco compacto u otro medio de almacenamiento electrónico) los planos actualizados de sus subestaciones de distribución con detalles de las instalaciones de alumbrado público.**" (*)**

(*) Párrafo incluido por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011.

6.4.4 En la inspección de cada SED supervisada se suscribirá un acta entre el Supervisor de OSINERGMIN y los representantes del concesionario.

6.4.5 En caso de dificultades para la supervisión de una SED, sea por imposibilidad de acceso, zona peligrosa u otro factor que evaluará el supervisor de OSINERGMIN; se escogerá como reemplazo una o varias SED de la muestra alternativa correspondiente. La SED a escoger será aquella correspondiente a la localidad supervisada y que cuente con no menos cantidad de UAP de la SED a reemplazar; de no haber SED alternativas de la localidad o habiéndolo no cubre la cantidad de UAP requerida, se escogerán SED de localidades cercanas de la muestra alternativa hasta completar la cantidad necesaria.

6.5 TOLERANCIA

Del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias:

Año	Tolerancia Semestral
2007	2.0%
2008 en adelante	1.5%

Para el cálculo, solo se consideran aquellas deficiencias tipificadas en la presente norma con excepción de la deficiencia por interferencia de árbol.

Se sancionarán aquellos casos en que el indicador supere la tolerancia establecida. ***(1)(2)***

(1) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 633-2007-OS-CD, publicada el 25 octubre 2007, se precisa que quedan excluidas de la evaluación de los indicadores referidos en el presente numeral, del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público" correspondiente al segundo semestre de 2007 aquellas instalaciones que hayan sido afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007, tales como pastorales girados, postes inclinados, entre otros, previa acreditación del hecho por parte de las empresas eléctricas afectadas.

(2) Numeral modificado por el Artículo Único de la Resolución OSINERGMIN N° 780-2007-OS-CD, publicada el 29 diciembre 2007, cuyo texto es el siguiente:

"6.5 TOLERANCIA

Del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias:

Año	Tolerancia
	Semestral
2008	2.0%
2009	2.0%
2010 en adelante	1.5%

Para el cálculo, sólo se consideran aquellas deficiencias tipificadas en la presente norma con excepción de la deficiencia por interferencia de árbol.

Se sancionarán aquellos casos en que el indicador supere la tolerancia establecida." **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 307-2009-OS-CD, publicada el 16 enero 2010, cuyo texto es el siguiente:

"6.5 TOLERANCIA

Del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias:

Año	***Tolerancia Semestral***
2010	1.9 %
2011	1.8 %
2012	1.7 %
2013	1.6 %
2014 en adelante	1.5 %

Para el cálculo, sólo se consideran aquellas deficiencias tipificadas en la presente norma con excepción de la deficiencia por interferencia de árbol.

Se sancionarán aquellos casos en que el indicador supere la tolerancia establecida." **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"6.5 TOLERANCIA

Del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias:

En Zonas Urbanas

Año	Tolerancia Semestral
2010	1,9%
2011	1,8%
2012	1,7%
2013	1,6%
2014 en adelante	1,5%

Para el cálculo, se consideran las deficiencias tipificadas en el presente procedimiento con excepción de la deficiencia por interferencia de árbol.

En Zonas Urbano Rurales, Rurales y SER

La tolerancia es de 2%, conforme lo establece la NTCSER, por lo que solo se considera la deficiencia DT1 del presente procedimiento.

En ambos casos, se sancionará cuando el indicador supere la tolerancia establecida.**"**

7. PAUTAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

7.1 ASPECTOS GENERALES

7.1.1 Anualmente se efectuarán supervisiones trimestrales en los períodos: enero-marzo, abril- junio, juliosetiembre y octubre-diciembre, para evaluar la atención oportuna de las deficiencias típicas reportadas relacionadas con la operatividad de las unidades de alumbrado público en la concesión de las empresas que tienen un parque instalado de alumbrado público mayor o igual a 5000 UAP a fines del año anterior. Para los restantes concesionarios, la GFE determinará las condiciones de supervisión.

7.1.2 Durante cada período de supervisión se evaluará la veracidad de la información contenida en el RHD.

7.1.3 Al culminar el trimestre se evaluará si el porcentaje de denuncias de A.P. atendidos fuera de plazo excede la tolerancia establecida en el numeral 7.4.3 de este procedimiento, de ser así, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador al concesionario.

7.2 INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL CONCESIONARIO

7.2.1 El concesionario debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 5.2.5 del procedimiento.

7.2.2 El concesionario entregará a OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la finalización del trimestre en evaluación, el Resumen de Subsanación de las Deficiencias Registradas bajo el formato que se especifica en el Anexo 3 de este procedimiento.(*)RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

7.2.3 La transferencia a que hace referencia el numeral precedente será efectuada mediante el sistema FTP (File Transfer Protocol), o en casos justificados por correo electrónico a la dirección ap@osinerg.gob.pe u otro que la GFE le indique con anticipación. **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"7.2 INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL CONCESIONARIO

*El concesionario deberá cumplir, con lo dispuesto en el numeral 5.2.5 del procedimiento.**"***

7.3 DE LA REVISIÓN DEL REGISTRO HISTÓRICO DE DEFICIENCIAS

7.3.1 Se comprobará la veracidad de la información consignada en el Registro Histórico de Deficiencias (RHD), para determinar:

** Denuncias no registradas en el RHD.*

** Información no actualizada según plazos mencionados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2.*

** Inexactitud de la información consignada en cada deficiencia registrada.*

** Modificaciones de la información contenida en el RHD.*

7.3.2 La comprobación se efectuará mediante la revisión permanente del RHD durante el trimestre en evaluación, así como por medio de inspecciones de campo de un número de denuncias de A.P. que GFE determine para cada período de supervisión. **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"7.3.2 La comprobación se efectuará mediante la revisión permanente del RHD durante el trimestre en evaluación, así como por medio de inspecciones de campo."

7.3.3 GFE comunicará por correo electrónico o por escrito al representante del concesionario sobre los incumplimientos detectados en la revisión del RHD.

7.4 CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE A.P. REPORTADAS Y TOLERANCIA

7.4.1 El indicador de control se define como el porcentaje de denuncias de A.P. que se atendieron fuera de plazo respecto al total de denuncias de A.P. del trimestre en evaluación.

7.4.2 Los criterios para el cálculo del indicador de Control se detallan en el anexo 3 de este procedimiento. Se revisará el cálculo efectuado por el concesionario y considerando los incumplimientos detectados de la revisión del RHD, OSINERGMIN efectuará el cálculo definitivo del indicador. **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"7.4.2 Los criterios para el cálculo del indicador de control se detallan en el anexo 3 de este procedimiento. El OSINERGMIN efectuará el cálculo del indicador."

7.4.3 Se sancionará al concesionario cuyo indicador de control calculado de acuerdo al numeral 7.4.2 en cada período de evaluación trimestral exceda a las siguientes tolerancias:

Año	Tolerancia Semestral
2007	3.0%
2008 en adelante	2.0%

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 633-2007-OS-CD, publicada el 25 octubre 2007, se precisa que quedan excluidas de la evaluación de los indicadores referidos en el presente numeral, del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público" correspondiente al segundo semestre de 2007 aquellas instalaciones que hayan sido afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007, tales como pastorales girados, postes inclinados, entre otros, previa acreditación del hecho por parte de las empresas eléctricas afectadas.

(*) Numeral 7) derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Procedimiento aprobado por el Artículo 1 de la Resolución N° 094-2017-OS-CD, publicada el 01 junio 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

8. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Se consideran como Infracciones al procedimiento por parte del concesionario, los siguientes casos:

* Transgredir las tolerancias indicadas en los numerales 6.5 y 7.4.3 de este procedimiento.

* No registrar en el RHD las denuncias de A.P.

* Incumplir los plazos de registros estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2 de este procedimiento.

* Variar o presentar información inexacta en el RHD.

* No subsanar las deficiencias en los plazos dispuestos por OSINERGMIN y que corresponden a denuncias de A.P. que no fueron atendidas por el concesionario en los plazos fijados en el procedimiento.

* Que OSINERGMIN se encuentre imposibilitado de acceder al RHD mostrado en el portal Internet (Web) del concesionario, por causas imputables a este último.

* Incumplir reiteradamente los plazos de atención de casos de deficiencias DT1 cuando afecten a todas las UAP de una SED.

"* Reporte inexacto o deficiente de la información prevista en el numeral 6.2.1 de este Procedimiento.**" (*)**

(*) Infracción incorporada por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011.

Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto a la Tipificación(*)NOTA SPIJ de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-0S/CD, y de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo Nº 054-2004-OS/CD que incorporó el Anexo 5 a la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica o las que las sustituyan.

"Para el caso de las transgresiones del numeral 6.5, el universo fiscalizado al que se hace referencia en el literal A del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución OSINERGMIN Nº 142-2008-OS-CD o la que la sustituya, comprenderá separadamente a las zonas urbanas, de las zonas urbano rurales, rurales y SER, con la finalidad de determinar el monto de la multa incurrida, por la transgresión de cada una de las tolerancias establecidas en el numeral 6.5 de este procedimiento.**" (*)**

(*) Párrafo adicionado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011.

9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, queda facultada para emitir las disposiciones necesarias para la aplicación del presente procedimiento.

"9.1 La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN queda facultada para emitir las disposiciones necesarias para la aplicación del presente procedimiento.**" (*)**

(*) Numeral incluido por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011.

"9.2 Gestión interna del Procedimiento

Para la gestión interna del Procedimiento que incluye la transferencia de información desde y hacia la concesionaria, se usará el "Sistema BPM para el Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado" que podrá ser reemplazado parcial o totalmente por otros sistemas, según lo indique oportunamente la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.**" (*)**

(*) Numeral incluido por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011.

10. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se exceptúa la aplicación de este procedimiento en lo relacionado al proceso de Supervisión de la Atención de Denuncias del Servicio de Alumbrado Público Denuncias para el período enero-marzo del 2007 que está en ejecución. ***(*)***

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"10. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La nueva deficiencia DT5 se considerará a partir del primer trimestre de 2012 en el cálculo del indicador de denuncias atendidas fuera de plazo (% DAFP) relacionado con la supervisión de denuncias; y a partir del primer semestre del año 2012 se contabilizará para efectos del cálculo del indicador de UAP deficientes relacionado con la supervisión de la operatividad del alumbrado." **(*)**

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 224-2012-OS-CD, publicada el 06 octubre 2012, cuyo texto es el siguiente:

"10 DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La nueva deficiencia DT5 se considerará a partir del primer trimestre de 2014 en el cálculo del indicador de denuncias atendidas fuera de plazo (%DAFP) relacionado con la supervisión de denuncias; y a partir del primer semestre del año 2014 se contabilizará para efectos del cálculo del indicador de unidades de alumbrado público deficientes (%UAPD) relacionado con la supervisión de la operatividad del alumbrado público."

ANEXO 1

Tabla BDAPSED

Nombre del archivo: BDAPSED.CON.ext (CON: siglas de Tabla Empresas; ext=formato de extensión)

CAMPO	DESCRIPCIÓN	Long.	Tipo	Observaciones
1	Código de Identificación de la Empresa	3	ALF	Ver Tabla Empresas
2	Código de la SED	8	ALF	
3	Dirección de la SED	35	ALF	
4	Código de la localidad donde se ubica la SED	7	ALF	Considerar el que coincide con el VNR
5	Nombre de la localidad donde se ubica la SED	25	ALF	
6	Código de ubicación Geográfica de la SED (UBIGEO)	6	ALF	Código de ubicación geográfica según INEI
7	Cantidad de UAP que alimenta	3	N	

	la SED			
8	Sector Típico - segmento	3	ALF	
9	Sistema Eléctrico	8	ALF	Considerar el que coincide con el VNR

Tabla Empresas

Código	Empresa	Código	Empresa
EDN	Edelnor	SEA	Soc. Elect. Sur Oeste
EDS	Luz del Sur	ELS	Electrosur
ECA	Edecañete	ESE	Electro Sur Este
ESM	Electro Sur Medio	ELC	Electrocentro
HID	Hidrandina	EOR	Electro Oriente
ENO	Electronoroeste	EUC	Electro Ucayali
ELN	Electronorte	EPU	Electro Puno
RIO	Serv. Elect. Rioja	ETO	Electro Tocache
EMU	Emp. Munic. Utcubamba	EMP	Emp. Mun. Paramonga
CEV	Cons. Elect. Villacurí	PAN	Emp. Electro Pangoa
CHA	Proyecto Esp. Chavimochic		

ANEXO 2

REGISTRO HISTÓRICO DE DEFICIENCIAS

Formato para uso en el portal de Internet del concesionario

Campo	Tipo de campo	Longitud	Descripción
1	ALFANUMERICO	4	CODIGO DE IDENTIFICACION DEL CONCESIONARIO Ver Anexo 1 Tabla Empresas
2	NUMERICO	4	Año
3	NUMERICO	1	Trimestre
4	ALFANUMERICO	12	CODIGO DEL SISTEMA ELECTRICO
5	ALFANUMERICO	12	CODIGO DE IDENTIFICACION DE LA DENUNCIA DE A.P.
6	ALFANUMERICO	12	CODIGO DE IDENTIFICACION UNICO DE DEFICIENCIA (LLENADO OPCIONAL)
7	ALFANUMERICO	12	NUMERO DE DENUNCIA DE A.P. SEGÚN SISTEMA DE ATENCION DE CLIENTES DE CONCESIONARIA (LLENADO OPCIONAL)
8	DD/MM/AAAA	8	FECHA DE RECEPCION DE LA DENUNCIA DE A.P.
9	NUMERICO	2	FORMA DE DETECCION DE LA DENUNCIA DE A.P.: Oral (personal)= 1, Escrita = 2, Telefónica = 3 Correo electrónico = 4, Por supervisión (fiscalización) = 5 Por mediciones NTCSE = 6, Por otra modalidad = 7
10	ALFANUMERICO	45	NOMBRE DEL DENUNCIANTE
11	ALFANUMERICO	100	DIRECCION DEL FRONTIS DONDE SE UBICA LA UAP
12	ALFANUMERICO	100	DIRECCION DEL DENUNCIANTE

13	NUMERICO	150	TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA DE A.P.
14	ALFANUMERICO	9	TELEFONO DEL DENUNCIANTE
15	ALFANUMERICO	3	CODIGO DE DEFICIENCIA TIPICA REPORTADA DT1, DT2, DT3 o DT4 **(*)**

(*) Campo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"15	ALFANUMERICO	3	CODIGO DE DEFICIENCIA TIPICA REPORTADA DT1, DT2, DT3, DT4 o DT5"
16	ALFANUMERICO	3	CALIFICACION DE LA ZONA: ST1= sector típico 1, ST2= sector típico 2, ST3= sector típico 3, ST4= sector típico 4, ST5= sector típico 5
17	ALFANUMERICO	7	CODIGO DE LOCALIDAD
18	ALFANUMERICO	6	CODIGO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA (UBIGEO) DEL DISTRITO
19	DD/MM/AAAA	8	FECHA DE VERIFICACION EN CAMPO
20	ALFANUMERICO	3	CODIGO DE DEFICIENCIA TIPICA VERIFICADA DT1, DT2, DT3 o DT4 **(*)**

(*) Campo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"20	ALFANUMERICO	3	CODIGO DE DEFICIENCIA TIPICA VERIFICADA DT1, DT2, DT3, DT4 o DT5"
21	ALFANUMERICO	12	CODIGO DE SED QUE SUMINISTRA ENERGIA A LA UAP
22	ALFANUMERICO	12	CODIGO DE UAP MATERIA DEL REPORTE
23	DD/MM/AAAA	8	FECHA DE SUBSANACION DE LA DEFICIENCIA
24	ALFANUMERICO	12	NUMERO DE ORDEN DE TRABAJO O SIMILAR REALIZADA PARA LA SUBSANACION DE LA DEFICIENCIA
25	ALFANUMERICO	32	NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL TRABAJO REALIZADO PARA SUBSANACION DE LA DEFICIENCIA
26	ALFANUMERICO	1	CUMPLIMIENTO: 0= Fuera de plazo, 1= dentro de plazo, 2= desestimada
27	ALFANUMERICO	100	CAUSA DE NO CUMPLIMIENTO DENTRO DE PLAZO
28	ALFANUMERICO	1	SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO S= si , N= no
29	ALFANUMERICO	100	*OBSERVACIONES* **(*)**

(*) Anexo 2) derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Procedimiento aprobado por el Artículo 1 de la Resolución N° 094-2017-OS-CD, publicada el 01 junio 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ANEXO 3

RESUMEN DE SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS REGISTRADAS

EMPRESA: TRIMESTRE: AÑO:

Tipo Deficiencia	Nº Denuncias Pendientes Trimestre Anterior	Nº Denuncias Presentadas en el Trimestre	Nº Denuncias Resueltas en el Trimestre	Nº Denuncias Desestimadas en el Trimestre	Nº Denuncias Próximo Trimestre	Denuncias Atendidas Dentro de Plazos Establecidos	Denuncias Atendidas Fuera de Plazos Establecidos	Denuncias con solicitud de Ampliación de Plazos
DT1								
DT2			c =	d =		f =	g =	h =
DT3	a	b	f + g	$d_a + d_b$	*e*	$a_{dp} + b_{dp}$	$a_{fp} + b_{fp}$	$h_a + h_b$ **(*)**
DT4								
Total								

Nombre de archivo: ANEXO 3AP_CON.xxx (CON= siglas del concesionario en Tabla Empresas, xxx= formato de extensión)

Columna "a":

Número de deficiencias denunciadas y registradas en el trimestre anterior cuyos plazos máximos de subsanación vencieron dentro del trimestre actual, incluidas las deficiencias desestimadas determinadas por el concesionario, independientemente si fueron subsanadas o no en el trimestre anterior.

Columna "b":

Número de deficiencias denunciadas y registradas en el trimestre actual cuyos plazos máximos de subsanación vencieron dentro del trimestre, incluidas las deficiencias desestimadas por el concesionario.

Columna "d": *Número de deficiencias desestimadas por el concesionario. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:*

"d_a": *Número de deficiencias que han sido consideradas como desestimadas por el concesionario en las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)*

"d_b"; *Numero de deficiencias que han sido consideradas como desestimadas por el concesionario y presentadas en el trimestre actual (columna b)*

Columna "e":

Número de deficiencias registradas en el trimestre actual cuyos plazos máximos de subsanación vencen en el próximo trimestre, incluidas las deficiencias desestimadas por el concesionario; independientemente si fueron subsanadas o no en el trimestre actual.

Columna "f":

Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos, Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"a_{dp}": *Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)*

"b_{dp}": *Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b)*

Columna "g":

Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"a_{fp}": *Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)*

"b_{fp}": *Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b)*

Columna "c":

Número total de deficiencias que han sido subsanadas en el trimestre actual. Resulta de la suma de los valores de la columna "f" y la columna "g".

Columna "h":

Número de deficiencias, que para su levantamiento, el OSINERG concedió un plazo mayor de subsanación a solicitud del concesionario. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"h_a": *Número de deficiencias cuyos plazos de subsanación han sido ampliados por el OSINERGMIN a solicitud del concesionario, de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)*

"h_b": *Número de deficiencias cuyos plazos de subsanación han sido ampliados por el OSINERGMIN a solicitud del concesionario, de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b).*

El indicador "porcentaje de denuncias atendidas fuera de plazo (%DFP)" será igual a:

$$\%DFP = g \times 100 / (a+b-d) \quad (*)$$

(*) Anexo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 220-2011-OS-CD, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente:

"***ANEXO 3***

RESUMEN DE SUBSANACION DE LAS DEFICIENCIAS REGISTRADAS

EMPRESA				TRIMESTRE			AÑO	
Columna	a	B	c = f + g	d = $d_a + d_b$	*e*	f= $a_{dp} + b_{dp}$	*g=* $a_{fp} + b_{fp}$	*h=* $h_a + h_b$
Tipo Deficiencia	Nº Denuncias Pendientes	Nº Denuncias Presentadas	Nº Denuncias Resueltas	Nº Denuncias Desestimadas en el	Nº Denuncias Próximo	Denuncias Atendidas Dentro de	Denuncias Atendidas Fuera de	Denuncias con solicitud
DT1								
DT2								
DT3								
DT4								
DT5								
Total								

Nombre de archivo: ANEXO 3AP_CON.xxx (CON= siglas del concesionario en Tabla Empresas, xxx= formato de extensión)

*Columna "**a**":*

Número de deficiencias denunciadas y registradas en el trimestre anterior cuyos plazos máximos de subsanación vencieron dentro del trimestre actual, incluidas las deficiencias desestimadas determinadas por el concesionario, independientemente si fueron subsanadas o no en el trimestre anterior.

*Columna "**b**":*

Número de deficiencias denunciadas y registradas en el trimestre actual cuyos plazos máximos de subsanación vencieron dentro del trimestre, incluidas las deficiencias desestimadas por el concesionario.

*Columna "**c**" = **f** + **g**:*

*Número total de deficiencias que han sido subsanadas en el trimestre actual. Resulta de la s*uma de los valores de la columna "f" y la columna "g".

*Columna "**d**" = d_a + d_b:*

Número de deficiencias desestimadas por el concesionario. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"d_a": Número de deficiencias que han sido consideradas como desestimadas por el concesionario en las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"d_b": Numero de deficiencias que han sido consideradas como desestimadas por el concesionario y presentadas en el trimestre actual (columna b)

*Columna "**e**":*

Número de deficiencias registradas en el trimestre actual cuyos plazos máximos de subsanación vencen en el próximo trimestre, incluidas las deficiencias desestimadas por el concesionario; independientemente si fueron subsanadas o no en el trimestre actual.

*Columna "**f**" = a_{dp} + b_{dp}:*

Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos, Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"a_{dp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a).

"b_{dp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b).

*Columna "**g**" = a_{fp} + b_{fp}:*

Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"a_{fp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a).

"b_{fp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b).

*Columna "**h**" = h_a + h_b:*

Número de deficiencias, que para su levantamiento, el OSINERGMIN concedió un plazo mayor de subsanación a solicitud del concesionario. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"h_a": Número de deficiencias cuyos plazos de subsanación han sido ampliados por el OSINERGMIN a solicitud del concesionario, de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a).

"h_b": Número de deficiencias cuyos plazos de subsanación han sido ampliados por el OSINERGMIN a solicitud del concesionario, de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b).

El indicador "porcentaje de denuncias atendidas fuera de plazo (%DAFP)" será igual a:

*%DAFP = q x 100 / (a+b-d)**" (*)***

(*) Anexo 3) derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Procedimiento aprobado por el Artículo 1 de la Resolución N° 094-2017-OS-CD, publicada el 01 junio 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

"PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La experiencia en la aplicación del "Procedimiento para la atención de Deficiencias y Fiscalización del Servicio de Alumbrado Público" aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 192-2003-OS/CD, reveló ciertos aspectos que no fueron considerados en su oportunidad por OSINERGMIN y que requerirían ser tomados en cuenta para una mejor supervisión. Es este el motivo por el que OSINERGMIN consideró necesario actualizar dicho procedimiento a fin de lograr una mejor supervisión en la operación de los sistemas eléctricos que afecten el servicio público de electricidad; en aplicación de la Facultad Normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3 de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, como el artículo 3 de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN.

En ese sentido, el 28 de diciembre de 2006, se prepublicó en el Diario Oficial "Procedimiento de supervisión de la operatividad del Servicio de Alumbrado Público" en el que se establece la supervisión para la atención a las denuncias de los usuarios sobre deficiencias de Alumbrado Público, y por el otro lado, la supervisión de la operatividad del servicio del Alumbrado Público.

En cuanto a la atención de denuncias, el procedimiento establece plazos para que la empresa subsane la deficiencia detectada. Asimismo, la empresa brindará información de la atención de las denuncias, las cuales serán verificadas por OSINERGMIN. Finalmente, se establece indicadores con sus respectivas tolerancias a fin de poder definir las sanciones a imponer a la empresa.

En relación a la supervisión de la operatividad del servicio del Alumbrado Público, el procedimiento establece que las empresas remitan información del parque de alumbrado público. Esta información será verificada seleccionando una muestra para su inspección. Del resultado de esta verificación se determinará si se excede o no los indicadores, que para efectos del presente procedimiento se han establecido, lo cual permitirá definir si corresponde o no sanción para la empresa.

Es de precisar que los indicadores establecidos permitirán que OSINERGMIN tome conocimiento de manera oportuna del estado de operación del Alumbrado Público, a fin de realizar un análisis de los mismos y disponer las medidas correctivas del caso.

Finalmente, debemos resaltar que en vista que este Procedimiento constituye la continuación del "Procedimiento para la Atención de Deficiencias y Fiscalización del Servicio de Alumbrado

Público", se mantiene la misma metodología de supervisión y registro de la información requerida referidas a la atención de denuncias sobre deficiencias del Alumbrado Público, así como a la operatividad del Alumbrado Público en general.

A continuación, se señala las principales observaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

DE LAS OBSERVACIONES

1. Numeral 4.

Observaciones de EDELNOR S.A.A.

* Plantea la definición de deficiencia atípica como deficiencia de AP que no corresponden a las definidas como típicas en el presente procedimiento y deben excluirse los otros casos

* Se debe incluir una nota para especificar que en los casos en los que en un poste hay más de una lámpara, se considerará la fracción correspondiente de DT1.

* Considera la creación de una deficiencia típica denominada zona apagada (DT5) cuando tiene una falla que origina que más de una lámpara esté apagada, debido a problemas en el encendido o falla de cables.

* La deficiencia DT2 solo debe referirse a condiciones del pastoral ya que la luminaria desprendida está considerada en el Procedimiento de Seguridad de Instalaciones en BT.

* En la deficiencia DT3 debe cumplir con el requisito de haber sido instalado antes, sancionándose su falta de subsanación.

Observaciones de Electronoroeste

* La deficiencia DT2 debe referirse a las condiciones del pastoral, mas no de la luminaria, porque este no es parte del pastoral.

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

* Consideran que deben tomarse en cuenta, dos tipos de definiciones:

* Deficiencia atípica: Deficiencias de alumbrado público que no corresponden a las definidas como deficiencias típicas en el presente procedimiento.

* Deficiencia desestimada: La denuncia se desestima cuando en atención al reclamo, no se efectúa ninguna subsanación en las UAP denunciadas, ya sea porque corresponden a instalaciones de propiedad de terceros, se refiera a direcciones no ubicadas o inexistentes, se encuentre operativo durante la inspección, o no se trata de instalaciones del concesionario que brinden el servicio de alumbrado público.

Además manifiestan:

* En la definición de la deficiencia DT2 debe retirarse el término luminaria, porque este rubro está referido a "Pastoral roto o mal orientado", es decir, sólo se refiere a dicho elemento de la UAP, además de ello, es preciso indicar que la luminaria desprendida (el supuesto que se quiere incluir aquí), ya se encuentra considerada en el Procedimiento de Seguridad de Instalaciones en Baja Tensión.

* En la definición de DT3 debe sustituirse "...falta un poste de alumbrado originado por deterioro, choque de vehículos u otra causa,.." por "...falta un poste de alumbrado originado por deterioro o causas imputables a terceros, "

* Se debe eliminar la deficiencia DT4 - interferencia de árbol.- porque no puede ser considerado como una deficiencia, y mucho menos aún pretender que su subsanación sea de responsabilidad de las concesionarias, pues el sembrado de los árboles en propiedad privada o en áreas de uso público en las cercanías de las UAP, así como el crecimiento de su follaje, son hechos ajenos y externos a Luz del Sur sobre los cuales no puede intervenir aunque lo quisiera, por no ser los árboles de su propiedad y no existir normas municipales de observancia obligatoria sobre tala o poda de árboles, correspondiendo a sus propietarios o a los encargados por dichas normas respectivamente, vale decir, los privados que los siembran dentro de sus jardines o las Municipalidades Distritales, efectuar su tala o poda.

* Plantea la definición de deficiencia típica DT4 - zona apagada.- Cuando se detecta una falla o sustracción en el circuito o elementos de control del Alumbrado Público que origina el apagado de más de una UAP cercanas entre sí y que pertenecen a una misma SED. Frecuentemente ocurren eventos que originan el apagado simultáneo de más de una UAP de una misma SED, ya sea por fallas en la propia instalación o por causas imputables a terceros.

Observaciones del Sr. Oswaldo David Espinoza Guerrero

* La definición de la deficiencia típica como DT1 se debe de contemplar situaciones de lámparas al borde del límite máximo de su vida útil, es decir que presta bajos niveles de iluminancia a la vía respectiva; sugerencia basada en la nueva definición de Deficiencia de Alumbrado Público, que a la letra dice: " falta de elementos de las instalaciones de alumbrado público, o existiendo éstos, su condición de funcionamiento es defectuoso o inferior a su estándar de diseño, norma o montaje y que incide en la operación eficiente del servicio de alumbrado". Su definición propuesta sería: "DT1: Lámpara inoperativa ú obsoleta: Lámpara apagada, lámpara con encendido intermitente, inexistencia de lámpara o lámpara con bajo flujo luminoso (bajo nivel lumínico al borde de su vida útil)"

* Mejorar la definición de la deficiencia típica DT2, toda vez que la publicación del proyecto expresa solo situaciones críticas del pastoral y no de la luminaria (por ejemplo: equipo girado fuera de la posición normal de montaje, equipo sin difusor, etc.), basándose y adecuándonos a la nueva definición de Deficiencia de Alumbrado Público, que a la letra dice: " falta de elementos de las instalaciones de alumbrado público, o existiendo éstos, su condición de funcionamiento es defectuoso o inferior a su estándar de diseño, norma o montaje y que incide en la operación eficiente del servicio de alumbrado". Se sugiere que la definición corta para la deficiencia DT2 quede expresada de la siguiente manera: "DT2: Luminaria o pastoral, roto o mal orientado".

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

* El término "denuncia atípica" ha originado confusión en el proyecto y se ha visto por conveniente utilizar el término denuncia desestimada, que engloba tanto los casos de denuncias de deficiencias no contempladas en el procedimiento, asi como denuncias que pueden ser típicas, pero que por tratarse de instalaciones que no son del concesionario, que fueron denunciados reiterativamente, no deben ser considerados en el cálculo de porcentaje de denuncias atendidas fuera de plazo. .

* No admitida, la observación del Sr. Espinoza, de que deben considerarse como deficiencias DT1 a lámparas al borde de su vida útil, se ha visto que no es viable porque objetivamente, durante la supervisión, no es posible determinar en el terreno a partir de que flujo luminoso o en que condiciones podría ser considerado como deficiencia. Se mantiene la definición del proyecto.

* No admitida la propuesta de LUZ DEL SUR, EDELNOR y otras empresas, con relación a la definición DT2. El procedimiento busca que las condiciones operativas de las unidades de alumbrado público sean las adecuadas para una prestación eficiente del servicio. El mismo

criterio de pastoral girado o mal orientado debe aplicarse para la luminaria girada o mal orientada, pues en ambos casos parte del flujo luminoso no se proyecta a la calzada originando una deficiencia en la prestación del servicio de alumbrado. Por lo expuesto, en la deficiencia DT2 se incluye el caso de luminarias giradas o mal orientadas.

* No admitida, la propuesta planteada por LUZ DEL SUR, con relación a la definición DT3 de sustituir "...falta un poste de alumbrado originado por deterioro, choque de vehículos u otra causa,.." por "...falta un poste de alumbrado originado por deterioro o causas imputables a terceros, ". Este planteamiento trata de atenuar una responsabilidad que compete al concesionario. Por ejemplo se han presentado casos de retiros de postes intermedios de AP en tramos longitudinales de líneas de MT a fin de evitar incumplimientos de distancias de seguridad (de conductor de MT a luminaria), sin considerar alternativa de iluminación de esta vía. Bajo el texto del proyecto de procedimiento, la responsabilidad puede ser del concesionario o tercero.

* No admitida la propuesta de LUZ DEL SUR, respecto a la definición de zona apagada como una nueva deficiencia típica. Las deficiencias típicas que se han considerado en el procedimiento, son solamente cuatro y son muy objetivas, pues determinan las condiciones operativas durante la supervisión, sin considerar las causas que los originan. Bajo este concepto, que realmente también es lo que interesa al usuario, cuando hay lámparas apagadas en una zona estas son deficiencias tipo DT1. No procede la definición de una nueva deficiencia típica.

* No admitida la propuesta de LUZ DEL SUR, respecto a eliminar la deficiencia DT4-Interferencia de árbol. Debemos considerar que es responsabilidad de la concesionaria velar y mantener que sus instalaciones estén en condiciones adecuadas para su operación eficiente. La empresa deberá realizar las coordinaciones con municipios u otro ente que tenga responsabilidad con el cuidado del medio ambiente, para efectuar la poda o tala que permita mejorar la prestación del alumbrado, de no haber una respuesta reiterativa de esta última, el concesionario dará una respuesta satisfactoria y documentada al usuario sobre su denuncia. Debido a estas gestiones que tiene que realizar el concesionario, el plazo de subsanación es de 45 días hábiles. No se eliminará esta deficiencia del procedimiento.

2. Numeral 5.1.1

Observaciones del Sr. Oswaldo David Espinoza Guerrero

* Se sugiere considerar también como medio de registro de denuncias el Portal Internet (WEB) del concesionario, el mismo que luego del registro respectivo de la denuncia, otorgue el código de denuncia al usuario para el seguimiento del caso.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

* Admitido. Se incluye en el procedimiento.

3. Numeral 5.1.2

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

* Indica que debe consignarse la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD, solo aquella que el denunciante proporcione y cuando la concesionaria posea dicha información.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

* No admitido. El denunciante proporciona información para los campos del 10 al 14, por lo que el concesionario no consignará la información en el campo 14, si el cliente no cuenta con teléfono. Lo que si debe colocar la concesionaria necesariamente, es la información restante, que si la posee.

4. Numeral 5.1.3

Observaciones de EDELNOR S.A.A.

* Solicitan que, en el caso de denuncias por fax o correo electrónico, el concesionario entregará (por la misma vía) al denunciante el código de su denuncia de AP dentro de los siguientes dos (2) días hábiles de recepcionada y no en las siguientes 24 horas.

Observaciones de ELECTROCENTRO S.A.

* Plantean, que por las condiciones de medios de comunicación telefónica y de internet (data) en las zonas urbano rurales y rurales, la aplicación de este numeral en los sectores típicos 4 y 5 debe ser de dos días hábiles y no de 24 horas, debe considerarse el término de la distancia.

Observaciones de HIDRANDINA S.A.

* La atención de denuncias por fax o correo electrónico en días normales de la semana (de lunes a jueves) debe ser respondida con el código de registro dentro del día siguiente de recibida la información. Para el caso de denuncias que se presente en días viernes, fines de semana y/o feriados, se debe considerar como “presentada” el primer día hábil siguiente, con lo que, la comunicación del código de denuncia deberá concretarse al siguiente día hábil.

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

* Consideran que el plazo de 2 días hábiles es el adecuado en función al volumen de información que se maneja en cumplimiento de los diferentes procedimientos de supervisión del OSINERGMIN y de los internos.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

* Admitido en parte. Visto las observaciones de los concesionarios y a fin de concordar con días laborables, se modificará el término 24 horas por un día hábil para denuncias en zonas urbanas y dos días hábiles para las zonas urbano-rurales y rurales.

5. Numeral 5.1.4

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

* El concesionario registrará cada deficiencia asociada a una denuncia de A.P. Esto permitirá que, de solicitarse la subsanación de más de una deficiencia, cada una de éstas sea considerada como una denuncia. Luz del Sur plantea que la discriminación se efectúe después de la inspección.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

* No admitida.- No es necesario efectuar la discriminación después de la inspección de campo. Si un usuario al presentarse al concesionario, indica, por ejemplo, tres deficiencias que deben ser subsanadas, estas tres deben ser registradas por el concesionario. Cuando haga la inspección de campo o la subsanación determinará en cada caso, si son deficiencias típicas o desestimadas.

6. Numeral 5.2.1

Observaciones de EDELNOR S.A.A.

* El concesionario plantea añadir en el numeral, un párrafo, indicando que se deberá disponer la inspección de terreno o en gabinete para la determinación de la subsanación o respectiva desestimación. Este proceso es importante para poder determinar el tipo de denuncia respectiva y proceder a subsanarla o desestimarla.

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

* En este numeral, el concesionario plantea la posibilidad de desestimar la denuncia partiendo de analizar en gabinete o determinar mediante inspección de campo la información proporcionada por el denunciante, pues pueden presentarse casos en los que el denunciante reporta deficiencias en UAP que corresponden a instalaciones de otro concesionario o son instalaciones particulares.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

* Admitido. Se incluye en el procedimiento, que en los mismos plazos deberá desestimar la denuncia, si fuera el caso.

7. Numeral 5.2.2

Observaciones de EDELNOR S.A.A.

* Plantea que, efectuada la subsanación de la deficiencia, el concesionario completará los campos 19 al 29 del RHD (Anexo 2) dentro de los cinco días hábiles siguientes, para registrar la información.

Observaciones de ELECTROCENTRO S.A.

* Manifiesta, que el objetivo del procedimiento no es descargar de forma inmediata las denuncias. Para la aplicación de este numeral en los sectores típicos deben ser como se indica, por tener las localidades muy dispersas y se debe de consolidar la información para ser subida a la pagina web, debiendo considerar las factibilidades técnicas de comunicaciones e infraestructura:

Sector típico	Días hábiles
1	2
2	3
3	4
4	5
5	5

Observaciones de HIDRANDINA S.A.

* La concesionaria plantea tres (3) días hábiles para los sectores típicos 2 y 3 y cinco (5) días hábiles para los sectores típicos 4 y 5, considerando las distancias y medios de comunicación.

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

* Plantea cinco (5) días hábiles, dado el volumen de casos atendidos y características de reportes, ya que se viene completando la subsanación en cinco días.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

* Admitida en parte. Considerando que la mayoría de deficiencias se subsanan en un máximo de plazo de tres (3) días hábiles, su registro debe ser menor que este plazo. Por control propio de la concesionaria para facilitar la atención de las denuncias, es conveniente que sus registros

estén permanentemente actualizados; sin embargo, tomando en cuenta las características de las zonas urbano rurales y rurales, se modifican los plazos en el procedimiento, en dos (2) días hábiles para denuncias en zonas urbanas y tres (3) días hábiles en zonas urbano rurales y rurales.

8. Numeral 5.2.3

Observaciones de EDELNOR S.A.A.

* Según EDELNOR, en aquellos casos en que se determina que no se trata de una deficiencia típica, se considera para el procedimiento como deficiencia desestimada; sin embargo para su atención, lo considerará como reclamo y su tratamiento debe seguir lo establecido en la Directiva Nº 001-2004-OS/CD....". El procedimiento debe centrarse a casos de denuncias típicas solamente.

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

* La empresa manifiesta que existen casos en que tras la inspección de campo se determina que la denuncia no corresponde a una deficiencia típica, o que su solución no es responsabilidad del concesionario. En dichos casos, los concesionarios deberán informar al denunciante de tal situación, pudiendo éste, de considerarlo pertinente, presentar una reclamación, la cual será atendida conforme a la Directiva de Reclamaciones de Usuarios Nº 001-2004-OS/CD. Lo anterior obedece a la necesidad de minimizar la gestión administrativa y costos que generan denuncias que no tienen un debido sustento, además de incrementar la carga procedimental tanto del concesionario como para el propio OSINERG, con los consecuentes problemas que la sobrecarga procedimental acarrea.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

* Admitida. Se considera la modificación en el procedimiento.

9. Numeral 5.2.5

Observaciones de HIDRANDINA S.A.

* En este numeral debe especificarse que la publicación de la información debe ser dentro de las 24 horas de registrada y/o descargada, de conformidad con los sistemas informáticos con los que cuenta cada empresa.

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

* Respecto a que el RHD del concesionario debe estar permanentemente actualizado, cumpliendo los plazos estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2., precisan debe mantenerse actualizado al día hábil anterior, esto es, reportará en el día las denuncias registradas hasta el día hábil anterior, cumpliendo los plazos estipulados en los numerales 5.1.2. y 5.2.2. Este comentario se debe a que las denuncias se pueden presentar a lo largo de todo el día y con intervalos distintos, mientras que las rutinas de actualización en el portal web se realizan cada día hábil.

COMENTARIO DE OSINERGMIN

* Admitida. Hay empresas cuyo RHD está en tiempo real y otras que actualizan diariamente, en horas de la tarde; bajo este contexto, se modifica el texto del procedimiento, indicando que "permanentemente actualizado", significa que contengan como mínimo todas las denuncias registradas el día hábil anterior.

10. Propuesta de Numeral 5.2.8

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

* Plantea se incluya el numeral con el siguiente tenor: “5.2.8.- Para los casos en que el follaje de los árboles interfiera con el haz luminoso de la luminaria por su cercanía física y origine una zona oscura en la vía, el concesionario registrará la denuncia y procederá a informar a la Autoridad Municipal o al propietario del árbol respectivamente a fin que corrijan dicha situación vía la poda o tala de la vegetación que mantiene en la zona.” Y comenta que se precisa que la responsabilidad de la subsanación en estos supuestos corresponde a los encargados de los árboles y no a las concesionarias, quien como parte interesada sólo le corresponde denunciar el hecho ante la autoridad competente.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

* No admitida. En el punto 1 de esta exposición de motivos, se explica que el usuario efectúa la denuncia por deficiencia DT4 ante el concesionario, porque este le presta el servicio de alumbrado, por lo tanto, merece una respuesta oportuna y adecuada. Se entiende que el problema de interferencia de árbol no puede ser resuelta solamente por la concesionaria, sino que tiene que coordinar con los municipios u otros entes del Estado, por lo tanto debe agotar esta vía y dar una respuesta a sus clientes; con este criterio es que se ha fijado un plazo de 45 días hábiles, para su atención. En una de las notas del Cuadro del numeral 5.3.1 se explica el tratamiento para la atención de esta deficiencia.

11. Numeral 5.3.1

Observaciones de ELECTROSUR S.A.

* Plantea mantener los plazos indicados en el proyecto del procedimiento para los sectores urbanos y urbanorurales e incrementar los plazos de atención de deficiencias DT1, DT2 y DT3 a 14 días hábiles en las zonas rurales.

Observaciones de EDELNOR S.A.A.

* En la fijación de plazos, considera una nueva deficiencia DT5 - Zona apagada- con una atención de dos (2) días hábiles.

Observaciones de ELECTROCENTRO S.A.

* Para el caso de deficiencias DT1 que afecten a toda la SED, no se debe de considerar los ocasionados por fuerza mayor (robo, vandalismo, fenómenos naturales). Para los casos ocasionados por fuerza mayor el plazo de atención debe ceñirse a lo establecido en este numeral.

Observaciones de HIDRANDINA S.A.

* Consideran que para el caso de deficiencias DT1 que afecten a toda la SED, debe dejarse sin efecto (anularse) toda vez que pueden presentarse diversas situaciones ajenas a la responsabilidad de la concesionaria, que pudieran causar el no cumplimiento de la atención dentro de las 24 horas, existiendo además zonas muy alejadas, con restricciones de acceso y otros. Por otro lado, el hecho de haber ya establecido los plazos de atención, son más que suficientes para garantizar una adecuada atención.

Observaciones de ELECTRONORTE S.A.

* Cuando afecten a todas las UAP de una SED, se debe atender en los tiempos establecidos en el procedimiento 192-2003 OS/CD vigente, con un plazo no mayor de 03 días hábiles, ya que en la actualidad se ha incrementado de manera extrema el hurto de conductor y hurto de equipos de encendido automático del sistema de alumbrado público, dificultándose de ésta manera el

cumplir con el tiempo establecido en el Proyecto de Procedimiento de Supervisión de Operatividad de Alumbrado Público.

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

* En la fijación de plazos, considera una nueva deficiencia DT4- Zona apagada- con una atención de dos (3) días hábiles en zona urbana y siete (7) días hábiles en zona rural.

Observaciones del Sr. Oswaldo David Espinoza Guerrero

* Se sugiere definir el término “Día Hábil” toda vez que existen calendarios regionales que incluyen días feriados adicionales a los que contemplan el calendario nacional y que pueden influenciar en los resultados finales de atención, salvo aquellos casos que son declarados como Feriado Nacional dados por el Gobierno Central.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

* Admitida, respecto a definir el término día hábil. Se incluye en el procedimiento.

* No admitida, respecto a nuevas deficiencias que plantean Luz del Sur y Edelnor. Se ha detallado que objetivamente, la existencia de lámparas apagadas en una zona constituyen deficiencias tipo DT1.

* No admitida. El planteamiento de considerar tres días o mas para las DT1 que afecten una SED, porque lo que se plantea es su atención por parte del concesionario en plazos más cortos- 24 horas- debido a que compromete la seguridad ciudadana y por ende, el concesionario debe dar preferente atención a la subsanación.

12. Numeral 5.3.3

Observaciones de HIDRANDINA S.A.

* Para ampliaciones de plazo, consideran conveniente se establezca un plazo de respuesta del OSINERG, que puede ser de 3 días hábiles para atender el pedido de la concesionaria, caso contrario debería establecerse la causal de Silencio Administrativo Positivo en favor de la concesionaria (ampliación automática de plazo).

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- Para efectuar las ampliaciones de plazo, las inspecciones de campo se realizan rutinariamente en el horario nocturno, situación que posibilita una rápida identificación de las UAP deficientes y se programan dentro de plazo establecido. Sólo tras dicha verificación se puede determinar si las acciones correctivas requieren o no de un plazo ampliatorio, no pudiendo en todos los casos reunir la totalidad de la información que sustenta la necesidad de dicho pedido en el plazo establecido en el proyecto. Por tanto, para que los concesionarios puedan sustentar su pedido de ampliación en el límite del plazo, requiere de las 24 horas adicionales solicitadas para reunir la documentación sustentatoria y presentarla al OSINERG.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

- Admitida en parte. Se modifica el numeral en el procedimiento; ya que debido a que se trata de casos muy especiales, cada uno de ellos tendrá el tratamiento que corresponda.

13. Numeral 6.1.4

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- Plantea que en las luminarias múltiples con un solo soporte se diseñan con la función de iluminar distintas porciones de vía o zona, por lo que en caso una de las luminarias se encontrase apagada, las demás siguen cumpliendo con la función de iluminación para la cual fueron diseñadas, por lo que se considerará como deficiencia la parte proporcional afectada.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

- No admitida. Conforme se ha descrito en la definición de UAP, si éste está conformado por luminarias múltiples, para todo efecto es una UAP, por lo tanto, no pueden considerarse deficiencias proporcionales afectadas. Se mantiene el criterio establecido, desde la aplicación de la Resolución de Consejo Directivo Nº 192-2003-OS/CD por la que aprobó el "Procedimiento para la atención de deficiencias y fiscalización del servicio de alumbrado público".

14. Numeral 6.2.1

Observaciones de ELECTRO SUR MEDIO S.A.A.

- Plazo para entrega de información semestral: el Procedimiento 192-2003-OS/CD fija un plazo de 20 días posterior a la finalización de cada semestre, el referido proyecto 671-2006-OS/CD indica que el plazo sería solo el primer día hábil posterior a la finalización de cada semestre (numeral 6.2.1 del proyecto), es conveniente solicitar a la Autoridad reconsiderar mayor plazo, teniendo en cuenta situaciones de reformas en las instalaciones de alumbrado público que pudieran efectuarse los últimos días del semestre, no habría tiempo suficiente para procesar la información, sumado a ello las deficiencias que pudieran presentarse en la transferencia de la información, envío que se procura hacer antes de la fecha de vencimiento.

Observaciones de EDELNOR S.A.A.

- El concesionario entregará a OSINERG, a los 10 días calendario el primer día hábil posterior a la finalización de cada semestre, la base de datos de su parque de alumbrado público de acuerdo al formato del Anexo 1 Tabla BDAPSED. Modifica el planteamiento del proyecto, de entregar la información el primer día hábil posterior a la finalización del semestre. Se considera prudente el tiempo para preparar la información respectiva y se tenga actualizada la base de datos del parque de AP, con la finalidad de minimizar los inconvenientes de data por actualización durante la fiscalización.

Observaciones de ELECTROCENTRO S.A.

- Manifiestan que hay contradicción entre el Procedimiento y la exposición de motivos, ya que en este último se dice que se mantiene la metodología de supervisión y registro de información. Además en la NTCSE los plazos son de 20 días. Debe considerarse los plazos vigentes a la fecha.

Observaciones de HIDRANDINA S.A.

- Consideran conveniente se mantenga el plazo que actualmente contempla la normatividad vigente, de entrega de información como máximo los días 20 posteriores a la finalización de cada semestre. Hacerlo de modo contrario, implicaría desmejoras para lograr el cálculo de UAP a fiscalizar (específicamente en los STD 4 y 5 donde existen excesos de UAP) dado que el cierre de facturación se realiza durante los primeros 10 días de cada mes.

Observaciones de ELECTRONORTE S.A.

- El plazo para el envío de la información debe considerarse el establecido en el procedimiento 192-2003 OS/CD vigente (20 días calendario posterior a la finalización del semestre), ya que se requiere de tiempo prudencial para efectuar los reportes actualizados de acuerdo a los formatos que remite el Osinerg; Asimismo, al finalizar cada semestre se debe cumplir con remitir la

información de los restantes procedimientos de supervisión, siendo bastante complicado atender el requerimiento del proyecto.

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- El concesionario plantea que en vez de entregar la información el primer día hábil posterior a la finalización del semestre, se entregue a los diez (10) días calendario posteriores a la finalización de cada semestre, la base de datos de su parque de alumbrado público de acuerdo al formato del Anexo 1 Tabla BDAPSED.

- La mayoría de procedimientos de supervisión del OSINERG requieren de la remisión de información en forma semestral, lo que limita los tiempos de atención debido a la carga administrativa que ello genera, debiendo tomar en consideración que sobrecargar a los concesionarios reduciendo plazos sólo generará errores que terminarán dificultando la labor del propio OSINERG, lo que justifica el plazo de diez (10) días calendario solicitado.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

- Admitida en parte. La información del Anexo 1 Tabla BDAPSED, es referencial y sirve para efectuar la selección de las muestras de SED y UAP a supervisar en el semestre siguiente. Esta data no varía sustancialmente entre el quinto mes y el sexto mes del semestre, por lo que la información actualizada al quinto mes del semestre es suficiente.

- Las concesionarias, manifiestan que los días 20 del mes siguiente a la culminación del semestre se origina una recarga de información porque la mayoría de procedimientos lo solicitan para esta fecha. En atención a esta inquietud, se ha visto por conveniente descongestionar la entrega de información de alumbrado público en esa fecha.

- En el procedimiento se modifica el plazo, indicando que el concesionario entregará a OSINERGMIN la información en cinco (5) días hábiles.

15. Numeral 6.2.3

Observaciones de ELECTRONORTE S.A.

- Se debe precisar la hora en adelanto del sistema FTP con respecto a la hora GMT local, la cual es de aproximadamente 06 horas, motivo por el cual la fecha de cumplimiento debe de considerar la hora GMT y no la de recepción del sistema FTP conforme el requerimiento del proyecto.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

No admitida. Este es un aspecto operativo, cuyo detalle, de presentarse se coordinará en el transcurso del proceso. No requiere modificarse el texto del numeral.

16. Numeral 6.3.2

Observaciones de HIDRANDINA S.A.

- Dado que en los sectores típicos de distribución (STD) 4 y 5 hay un sobre parque de UAP no reconocidos, en este numeral se debe adicionar la consideración que si se trata de SED de los STD 4 y 5 donde existe excesos de UAP, solo se fiscalizará la información remitida en los planos que remita la concesionaria como UAP reconocidas tarifariamente.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

- No admitida. Cuando se elige una SED se supervisarán todas las UAP atendidas por ésta. Es tácito, que se supervisarán todas las UAP en función a lo establecido por la Norma Técnica DGE “Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución”, numeral 3 o la que lo reemplace.

17. Numeral 6.3.3

Observaciones de HIDRANDINA S.A.

- Debe aclararse que la invitación debe ser notificada a las concesionarias como mínimo con tres (03) días hábiles de anticipación, así mismo debe especificarse que las concesionarias tiene el derecho de solicitar ampliación de plazo que no exceda de los 02 días como máximo, para asistir a dicha selección con la finalidad que nos sea una selección unilateral.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

- Admitida en parte. Considerando que se tiene que efectuar la selección de muestras de mas de dieciocho empresas concesionarias y municipales, y también siendo necesario precisar que el concesionario debe ser notificado con anterioridad al acto de selección de la muestra, se corrige el texto del numeral indicando que la invitación deberá notificarse al concesionario como mínimo, con dos (2) días hábiles de anticipación y que es válida la notificación si es enviada al representante designado del concesionario, vía correo electrónico o fax adjuntando el oficio de invitación.

18. Numeral 6.4.1

Observaciones de ELECTRO SUR MEDIO S.A.A.

- Solicitan reconsiderar el plazo en que la GFE comunicará al concesionario el inicio de las inspecciones de campo a fin de asegurar la disponibilidad del personal.

Observaciones de EDELNOR S.A.A.

- Solicitan reconsiderar el tiempo a cinco (5) días hábiles, para preparar al personal de campo para efectuar los trabajos respectivos y dar las instrucciones del caso para no tener inconvenientes logísticos en la fiscalización respectiva.

Observaciones de HIDRANDINA S.A.A.

- Con el propósito de mejorar los niveles de coordinación y facilidades que se requieren para el proceso de fiscalización, consideran conveniente se notifique del inicio de las inspecciones de campo con un plazo no menor de tres (03) días hábiles, en lugar de los 2 días propuestos.

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- Solicitan reconsiderar el plazo en que la GFE comunicará al concesionario el inicio de las inspecciones de campo a cinco (5) días hábiles.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

- No admitida. Normalmente las inspecciones de campo duran entre 7 a 15 días hábiles, por lo que se considera excesivo el plazo solicitado de cinco días hábiles para la comunicación de inicio de inspecciones de campo. Además, las inspecciones tienen carácter de inopinadas.

19. Numeral 6.4.3

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- En el texto, solicita que se incluya "...No obstante, la cantidad de UAP inspeccionadas y que son alimentadas de la SED se obtendrán como resultado de la inspección de campo y de la información técnica complementaria que alcance el concesionario".

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

Admitida en parte. Se modifica el texto del proyecto de procedimiento, indicando que se puede presentar información técnica complementaria para acreditar que las instalaciones inspeccionadas son de terceros, a mas tardar al día siguiente hábil de la inspección.

20. Numeral 6.4.5

Observaciones de EDELNOR S.A.A.

- El concesionario plantea descartar el uso de muestras alternativas pues al ser elegidos por el fiscalizador y no coincidir con la cantidad de unidades AP que la SED de la muestra principal, se estaría alterando la representatividad de la muestra aleatoria, pues los distritos no son homogéneos. Se debe fiscalizar sólo la muestra principal y aquellas zonas que no se puedan fiscalizar se deben eliminar de la muestra.

Observaciones de HIDRANDINA S.A.

- Consideran conveniente se aclare el texto del último párrafo de este numeral. Dice ".... y que cuente con no menos de UAP de la SED a reemplazar."; debe decir ".... y que cuente con no menos cantidad de UAP de la SED a reemplazar."

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

- No admitida la observación de EDELNOR, porque, no es conveniente reducir el tamaño de la muestra, pues estadísticamente, disminuye el nivel de precisión. Las muestras alternativas han dado resultado a nivel nacional, debido a la difícil topografía y condiciones climáticas de nuestro país.

- Admitida la observación de HIDRANDINA. Se adecuará el texto como corresponda.

21. Numeral 6.5

Observaciones de ELECTRO SUR MEDIO S.A.A.

- Solicita mantener la tolerancia en 2.0% para las supervisiones semestrales.

Observaciones de EDELNOR S.A.A.

- Plantean modificar la tolerancia a 3.5% para el año 2007 y 3.0% para el año 2008 y en adelante. Osinerg debería efectuar un estudio el cual clarifique cual debiera ser la tolerancia para la realidad nacional. Actualmente se han hecho ya dos(2) estudios, uno por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y otro por la Universidad Católica los cuales nos indican que los valores debieran estar inclusive en el orden de 3 y 4%.

Observaciones de ELECTROCENTRO S.A.

- Plantean que la tolerancia sea de 2.0% del año 2007 en adelante.

Observaciones de HIDRANDINA S.A.

- Plantean modificar la tolerancia a 3.5% para el año 2007 y 3.0% para el año 2008. Esta consideración se basa en que la muestra exigida por el Procedimiento Nº 192- OSINERG-GFE en observación, es mucho más exigente mayor que el Decreto Supremo Nº 020-97-EM (NTCSE), en proporción de 3 a 1.

Observaciones de ELECTRONORTE S.A.

- Se debe considerar como tolerancia semestral el 2.0% de la muestra final de las inspecciones semestrales en campo desde el 2007 en adelante, ya que las empresas concesionarias de distribución afrontan problemas sociales que involucra el hurto de conductores y equipos de alumbrado.

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- El concesionario plantea que el indicador, que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, no debe exceder la tolerancia semestral de 2.5%.

- Con relación a la propuesta, mediante Cartas GO.345.06 y GO.350.06 del 17 y 21 de noviembre de 2006 respectivamente, Luz del Sur solicitó la modificación de las tolerancias del actual procedimiento de supervisión de alumbrado público, planteando que la misma se fije en 2.5% semestral. Para ello se remitió al OSINERG el "Estudio del Porcentaje de Lámparas Apagadas del Servicio de Alumbrado Público de Luz del Sur" elaborado por el Laboratorio de Estadística de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que evidencia como resultado que la estimación de la tasa de falla es de 3.1% para el parque de alumbrado público que administra Luz del Sur.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

- No admitida. El Estudio presentado por EDELNOR tiene básicamente una exposición descriptiva de una cohorte de lámparas donde se asume condiciones de funcionamiento constantes en los espacios y durante el período mencionado haciendo uso de la tabla de vida pero sin completar el ciclo completo de duración de dicha cohorte. Sobre dicha asunción no se ha mencionado nada, como tampoco la posible expansión de redes de alumbrado público, cambio de equipos reactores o accesorios, etc. Por tanto no se puede saber si es un supuesto válido o no para la cohorte analizada. Tampoco no se menciona condiciones de la calidad del producto (variación de tensiones) que afectan la vida de las lámparas. Por su parte, el Estudio presentado por LUZ DEL SUR, presenta características que tampoco sustentan en forma contundente los valores obtenidos. El procedimiento viene siendo aplicado desde el año 2004 y los resultados obtenidos hasta la fecha, son concluyentes y corroboran que las tolerancias consideradas en el proyecto son coherentes y realistas. En los dos semestres del año 2006, los promedios ponderados del indicador de porcentajes de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas a nivel nacional, fueron de 1.59% y 1.70% respectivamente, valores que aseguran y confirman que las tolerancias consideradas en el proyecto del procedimiento son razonables.

21. Numeral 7.1.3

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- En este numeral, se menciona que se sancionará al concesionario, cuando exceda la tolerancia establecida en el numeral 7.4.3. , se plantea la modificación indicando que notificará al concesionario, para que presente los descargos que considere pertinentes.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

- Admitida en parte. Se modificará el texto de este numeral, de la siguiente manera: "7.1.3.- Al culminar el trimestre se evaluará si el porcentaje de denuncias de A.P. atendidos fuera de

plazo excede la tolerancia establecida en el numeral 7.4.3 de este procedimiento, de ser así, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador al concesionario".

21. Numeral 7.2.2

Observaciones de EDELNOR S.A.A.

- Solicitan que se amplíe el plazo para la entrega del Resumen del Registro de Deficiencias (RHD) de cinco (5) días hábiles a diez (10) días calendarios para poder tener lo mas actualizado posible los campos a llenar por parte de las concesionarias y corran con anticipación los procesos informáticos.

Observaciones de ELECTROCENTRO S.A.

- Manifiestan que hay contradicción entre el Procedimiento y la exposición de motivos, ya que en este último se dice que se mantiene la metodología de supervisión y registro de información. Además en la NTCSE los plazos son de 20 días. Los plazos vigentes deben mantenerse.

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- Solicitan que se amplíe el plazo para la entrega del Resumen del Registro de Deficiencias (RHD) de cinco (5) días hábiles a diez (10) días calendarios.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

Admitido en parte. En el numeral 5.2.2 se considera que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles se completarán los campos del 19 al 29 del RHD. Si a este plazo se añade tres días hábiles para elaborar el Resumen del Registro de Deficiencias, el plazo máximo será de seis (6) días hábiles. Considerando días calendario y el redondeo respectivo, se modifica el plazo a diez (10) dias calendario siguiente a la finalización del trimestre en evaluación.

22. Numerales 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- Se pretende mediante lo establecido en el presente punto comprobar la veracidad de la información consignada en el RHD; sin embargo, el mecanismo que se plantea no permite de ningún modo cumplir dicho objetivo pues no se establece en ninguna de las disposiciones los criterios y actuaciones que permitirán al OSINERG comprobar la veracidad de la información de dicho Registro, por lo que la norma deberá reformularse para considerar los criterios y mecanismos del caso, los que solicitamos sean prepublicados previamente.

- Lo anotado se sustenta en que la acción de OSINERG, entre otros, se debe regir por el Principio de Transparencia, en virtud del cual toda decisión de cualquier órgano del propio organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

- No admitida. OSINERGMIN tiene a su disposición durante el trimestre en evaluación, las denuncias registradas en su RHD. En el numeral 7.3.2 se establece que la comprobación se efectuará mediante la revisión permanente del RHD. La detección de una denuncia no registrada, no puede sujetarse a un procedimiento específico, sino que se detecta a través de reclamos de usuarios cuyas denuncias necesariamente deben constar en el RHD. La información no actualizada se comprueba revisando los campos del RHD y el cumplimiento de plazos descritos en los numerales 5.1.2 y 5.2.2. La inexactitud de la información consignada en cada deficiencia registrada, se verifica mediante inspecciones de campo.

El mecanismo planteado, si permite comprobar la veracidad de la información consignada en el RHD, conforme se ha demostrado en los procesos de supervisión llevados a cabo hasta la fecha.

23. Numeral 7.4.2

Observaciones de EDELNOR S.A.A.

- El planteamiento del concesionario es: “Los criterios para el cálculo del indicador de control se detallan en el anexo 3 de este procedimiento. Se revisará el cálculo efectuado por el concesionario y se deberá tener en cuenta los eventuales incumplimientos detectados en la revisión del RHD, y considerar los respectivos descargos que presente el concesionario, para que OSINERG efectuara el cálculo definitivo del indicador. Comentario: se deben tener en cuenta en caso que hayan observaciones por parte del fiscalizador, los descargos ya sean operativos o de otros motivos y se tenga en cuenta en las denuncias efectuadas para la evaluación de los indicadores respectivos.

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- La redacción planteada es similar, solamente que en vez de considerar “...los incumplimientos detectados de la revisión del RHD,...” se coloque, “...los incumplimientos detectados en el procedimiento establecido en el numeral 7.3. ..”.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

No admitida.

- Con relación a la observación de EDELNOR, de considerar los descargos del concesionario, éstos implícitamente están tomados en cuenta en la revisión del RHD (numeral 7.3), por lo que es redundante considerarlo en el texto del proyecto del procedimiento.

- El título del numeral 7.3 es “De la Revisión del Registro Histórico de Deficiencias”, por lo tanto, la observación de redacción de Luz del Sur no es trascendente.

24. Numeral 7.4.3

Observaciones de ELECTRO SUR MEDIO S.A.A.

- Solicitar a la Autoridad reconsideración al 5% (porcentaje de denuncias atendidas fuera de plazo) en las supervisiones trimestrales.

Observaciones de EDELNOR S.A.A.

- Solicita que se mantenga la tolerancia en 5% (porcentaje de denuncias atendidas fuera de plazo) en las supervisiones trimestrales.

Observaciones de ELECTRO NOR OESTE S.A.

- Solicita que se mantenga la tolerancia en 5% (porcentaje de denuncias atendidas fuera de plazo) en las supervisiones trimestrales, por ser un indicador prudente, dado que la atención en denuncias de alumbrado público aumenta mensualmente.

Observaciones de ELECTROCENTRO S.A.A.

- Solicita que no se modifique la tolerancia en 5% (porcentaje de denuncias atendidas fuera de plazo) en las supervisiones trimestrales, lo que contradice con el motivo expuesto en el párrafo 7 del título Exposición de Motivos.

Observaciones de HIDRANDINA S.A.

- La reducción de las tolerancias propuestos por el OSINERG, no tienen el sustento adecuado, siendo necesario que cuando menos se mantenga la actual tolerancia del 5% por ser razonable, tomando en cuenta que las empresas realizan fuertes inversiones en procura de la mejora de la calidad de sus servicios, no siendo viable que se reduzcan tolerancias con el riesgo que se presenten sobre exigencias que no están plenamente reconocidas en las tarifas.

Observaciones de ELECTRONORTE S.A.

- Se debe considerar como tolerancia trimestral el 5.0% de la muestra final de atención de denuncias fuera de plazo de acuerdo a lo establecido en el procedimiento 192-2003 OS/CD vigente.

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- Se trata de mantener la tolerancia de 5%, conforme a la evaluación sostenida por el OSINERG en su Documento de Trabajo Nº 01-GFE.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

- No admitida. Los concesionarios no presentan el sustento para mantener la tolerancia en 5% (porcentaje de denuncias atendidas fuera de plazo) en las supervisiones trimestrales. El procedimiento viene siendo aplicado desde el año 2004 y los resultados obtenidos hasta la fecha, son concluyentes y corroboran que las tolerancias consideradas en el proyecto son coherentes y realistas. Los valores ponderados a nivel nacional de los porcentajes de denuncias atendidas fuera de plazo, del segundo trimestre del 2005 al tercer trimestre del 2006, fueron respectivamente: 1.8%, 2.7%, 3.7%, 3.2%, 2.4% y 2.3%. Estos resultados aseguran y confirman que las tolerancias consideradas en el proyecto del procedimiento son razonables.

- Lo mencionado por Luz del Sur y Electrocentro, a la referencia del Documento de Trabajo Nº 01-GFE y la Exposición de Motivos respectivamente, se mantiene la metodología de supervisión, solamente se han ajustado las tolerancias en función a los resultados, tal como se describe en el párrafo anterior.

25. Numeral 8

Observaciones de ELECTROCENTRO S.A.

- Es necesario ser permisible a algunos errores humanos de tipeo y registro ya que la Ley 27444 lo indica en su artículo 201, el cual establece la posibilidad de enmendadura, tomando en cuenta que de las denuncias y sus atenciones existen evidencias de su atención.

- Así mismo también se debe en todo caso establecerse que los casos de deficiencias ocasionados por terceros no deben ser considerados como reincidencias ya que no es imputable a nuestra responsabilidad sino a terceros.

Observaciones de HIDRANDINA S.A.

- Consideramos que el penalizar los casos no atendidos dentro de los plazos fijados en el Procedimiento NO deben generar Multa alguna, por cuanto están ya penalizados por el incumplimiento de la tolerancia de atención (numeral 7.4.3). No debe penalizarse 2 veces por el mismo concepto.

- De igual modo, se debe dejar sin efecto lo relativo a : “Incumplir reiteradamente los plazos de atención de casos de deficiencias DT1 cuando afecten a todas las UAP de una SED”, tomando en cuenta para ello, el sustento que hemos señalado en el numeral 5.3.1

Observaciones de ELECTRONORTE S.A.

- En el caso de Imposibilitar a Osinerg el acceso al RHD mostrado en el portal Internet(web) del concesionario, las empresas del Grupo estatal distriluz, alojan permanentemente la información referente no sólo a este Procedimiento de Alumbrado Público, sino a Procedimientos de supervisión comercial, generación, etc. Este acceso es irrestricto y permanente durante las 24 horas del día. Existen situaciones fortuitas, técnicas o de fuerza mayor debidamente fundamentadas por las cuales no es accesible este portal, sin embargo se considera exagerado establecer una penalidad o infracción por una causa no atribuible a nuestra voluntad.

- Incumplir reiteradamente los plazos de atención de casos de deficiencias DT1 cuando afecten a todas las UAP de una SED. El plazo de atención de todas las denuncias del Tipo DT1 deben respetar los 03 días establecidos en la normatividad vigente, por tal motivo no debe considerar esta precisión como infracción.

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- Plantea el cambio del texto “Imposibilitar a OSINERG el acceso al RHD mostrado en el portal Internet (Web) del concesionario” por “Que OSINERG se encuentre imposibilitado de acceder al RHD mostrado en el portal Internet (Web) del concesionario, por causas imputables este último”.

- Eliminar el texto: “Incumplir reiteradamente los plazos de atención de casos de deficiencias DT1, cuando afecten a todas las UAP de una SED” por las razones expuestas anteriormente.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

- No admitida la observación relacionada con plazos de atención de casos de deficiencias DT1 que afecten a todas las UAP de una SED, planteadas por Hidrandina, Electronorte y Luz del Sur, por los considerandos señalados en los puntos 1 y 11 de esta exposición de motivos.

- No admitida la observación de Electrocentro, respecto a errores humanos y deficiencias ocasionadas por terceros, ya que en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG, se considerará la gradualidad de infracciones contenidas en el procedimiento, en función al tamaño de la empresa, al número de denuncias trimestrales, reincidencia y otros parámetros a tomar en cuenta.

- No admitida la observación de Hidrandina, ya que efectivamente, los casos de denuncias atendidas fuera de plazo son sancionados si superan la tolerancia establecida. El hecho de que, por este grupo de denuncias se sancione al concesionario, no implica que debe dejar de subsanar estas denuncias. Se considera una infracción y es sancionable si el concesionario no atiende la disposición de OSINERGMIN para que se subsanen estas deficiencias.

- Admitida la propuesta de Luz del Sur respecto al acceso al portal Internet. Se incluye la modificación en el procedimiento.

26. Numeral 9

Observaciones de LUZ DEL SUR S.A.A.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, la función normativa se encuentra a cargo del Consejo Directivo y es indelegable, razón por la cual la Gerencia de

Fiscalización Eléctrica no puede modificar el esquema de supervisión y fiscalización establecido en esta norma, por lo que solicitan eliminar la disposición complementaria.

COMENTARIOS DE OSINERGMIN

- No admitida. La disposición complementaria no faculta a modificar el esquema de supervisión a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, como sería el caso de cambiar los valores de tolerancia o emplear otra metodología de supervisión, sino que le da atribuciones para la aplicación de este procedimiento.

27. Anexo 2- campo 22

Observaciones del Sr. Oswaldo David Espinoza Guerrero

- Se sugiere establecer plazos de adecuación para que las empresas concesionarias cuenten con la información del campo Nº 22 (código único de identificación de UAP) del Anexo Nº 2, no solo en la base de datos a reportar a la Autoridad sino en terreno, toda vez que por experiencia se ha observado que existe dificultad de ubicar o dar una referencia más exacta sobre la deficiencia de alumbrado a superar, en especial en zonas urbano - rural y rural, lo cual no sólo beneficiará al Usuario sino a la empresa Concesionaria en el cumplimiento de la directiva.

COMENTARIO DE OSINERGMIN

- No admitida. El procedimiento contiene los lineamientos principales de la supervisión; aspectos como el planteado por el sugerente, corresponde a temas operativos que se evaluarán cuando corresponda.

28. Anexo 2- campo 23

Observaciones del Sr. Oswaldo David Espinoza Guerrero

- Se sugiere precisar el campo Nº 23 del Anexo Nº 2, ampliando en el campo señalado la hora de subsanación de la deficiencia, lo cual permitirá un mejor seguimiento y control de la subsanación de la deficiencia.

COMENTARIO DE OSINERGMIN

- No admitida. Para efectos de supervisión, no es necesaria la hora, toda vez que los incumplimientos, se evalúan en función de días.